



Recurso nº 178/2012

Resolución nº 197/2012

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 12 de septiembre de 2012.

VISTO el recurso interpuesto por D. G.I.A. y D. S.A.F., en representación de Comercial Mercedes Benz, S.A., contra la resolución del Director General de la Policía por la que se adjudica el contrato relativo al suministro de repuestos originales de diversas marcas con destino a los vehículos del Cuerpo Nacional de Policía, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. La Dirección General de la Policía convocó, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado de 17 de abril de 2012 y remitido el 12 de abril al Diario Oficial de la Unión Europea, licitación para la contratación del suministro de repuestos originales de diversas marcas con destino a vehículos pertenecientes al Cuerpo Nacional de Policía, a cuyo lote 4 "Suministro de repuestos originales Mercedes Benz" presentaron oferta la recurrente y la mercantil Globe Export, SL, resultando adjudicataria esta última.

Segundo. La licitación se llevó a cabo por procedimiento abierto con tramitación ordinaria, de conformidad con los trámites previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley de Contratos del Sector Público y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que conserva parcialmente su vigencia en cuanto no se oponga al nuevo texto legal y en tanto no se aprueben nuevas normas reglamentarias.

Tercero. Cumplidos los trámites pertinentes, el Director General de la Policía acordó el 20 de julio de 2012 la adjudicación del contrato, por lo que se refiere al lote 4, a la empresa Globe Export, SL, lo cual se notificó el día 23 de julio a las dos empresas que presentaron oferta a dicho lote.

Cuarto. Contra dicha adjudicación el día 27 de agosto de 2012 tuvo entrada en el registro del órgano de contratación, escrito de recurso interpuesto por Comercial Mercedes Benz, S.A. en el que señala que la adjudicataria Globe Export, SL “.... no dispone de concesionarios o delegaciones de la Marca Mercedes Benz en las localidades expresadas en el anexo 1 del Pliego de Prescripciones Técnicas....” por lo que solicita que “sea revisada dicha adjudicación....”.

Quinto. El mismo día 27 de agosto el órgano de contratación remitió al Tribunal el citado escrito de recurso, y el día 29 del mismo mes remitió copia del expediente y el correspondiente informe en el que señala que la adjudicataria acreditó el suministro de recambios originales de la marca Mercedes o calidad equivalente certificada, conforme a lo establecido en el apartado 2 del citado pliego de prescripciones técnicas.

Sexto. La Secretaría del Tribunal, con fecha 30 de agosto de 2012, dio traslado del recurso interpuesto al otro licitador, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaba oportuno, formulase las alegaciones que a su derecho conviniesen. El 4 de septiembre de 2012 se recibió en el Tribunal, escrito de alegaciones de Globe Export, SL, en el que señala, entre otras cuestiones, que el recurso interpuesto por Mercedes Benz, SA se ha presentado fuera de plazo, y que Globe Export, S.L. es una empresa de distribución, importación y exportación de recambios originales de varias marcas y que los repuestos ofertados para la licitación ahora impugnada son repuestos originales adquiridos a través de concesionarios de la marca Mercedes Benz.

Séptimo. Interpuesto el recurso, con fecha 6 de septiembre de 2012 este Tribunal dictó resolución por la que se acordaba el mantenimiento de la suspensión del procedimiento de contratación, con carácter cautelar, conforme a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del TRLCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. La competencia para resolver el presente recurso corresponde al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.1 del TRLCSP, habida cuenta que el órgano de contratación se integra en la Administración General del Estado.

Segundo. El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, toda vez que la mercantil recurrente concurrió a la licitación y no resultó adjudicataria, y es, por ende, titular de un derecho o interés legítimo que puede verse afectado por la resolución de adjudicación recurrida, en los términos exigidos por el artículo 42 del TRLCSP.

Tercero. El acto recurrido es la resolución de la Dirección General de la Policía por la que se acuerda adjudicar el lote 4 del contrato de Suministro de repuestos originales con destino a los vehículos pertenecientes al Cuerpo Nacional de Policía, esto es, la adjudicación de un contrato de suministros sujeto a regulación armonizada, por el procedimiento abierto y siguiendo la tramitación ordinaria por parte de la Administración General del Estado.

Se trata, por tanto, de un acto susceptible de recurso especial, de acuerdo con lo establecido en los apartados 1.a) y 2.b) y c) del artículo 40 del TRLCSP, en relación con el artículo 15 del mismo texto legal.

Cuarto. Antes de entrar a examinar el fondo del asunto, procede establecer si el escrito de recurso ha sido interpuesto en plazo, de acuerdo con lo preceptuado al respecto en el artículo 44 del TRLCSP.

Por lo que aquí interesa, de acuerdo con la documentación incorporada al expediente remitido a este Tribunal, con fecha 23 de julio de 2012 se notifica a la recurrente la adjudicación del contrato.

El TRLCSP establece en el apartado 2 del artículo 44 que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto*

impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4º, añadiendo en su apartado 3 que “La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso”.

Sentado lo anterior, y visto que el plazo transcurrido entre la fecha en la que tuvo lugar la notificación de la adjudicación, el 23 de julio de 2012, y la fecha de entrada del recurso en el registro del órgano de contratación, el 27 de agosto de 2012, supera los quince días hábiles establecidos en el artículo 44.2 del TRLCSP para interponer el recurso correspondiente, procede inadmitir el recurso por extemporáneo, sin entrar a conocer sobre los argumentos alegados que atienden al fondo del asunto.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. G.I.A. y D. S.A.F., en representación de Comercial Mercedes Benz, S.A., contra la resolución del Director General de la Policía por la que se adjudica el contrato relativo al suministro de repuestos originales de diversas marcas con destino a los vehículos del Cuerpo Nacional de Policía, por haber sido interpuesto fuera del plazo legalmente previsto.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento producida de conformidad con el artículo 45 del TRLCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción

de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.